

ANEXO

Plan de INSPECCIÓN AMBIENTAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2021-2024

ÍNDICE

ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PLAN

MARCO NORMATIVO

Prevención y control integrados de la contaminación
Protección de la atmósfera
Vertidos a las aguas
Producción y gestión de residuos
Traslados de residuos
Impacto ambiental

CALIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Calidad del aire
Calidad de las aguas
Residuos y suelos contaminados

DEFINICIONES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito territorial
Ámbito material
Ámbito temporal

OBJETIVOS y LÍNEAS DE ACTUACIÓN

MEDIOS DE INSPECCIÓN

Recursos personales
Recursos materiales

PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Tipologías de inspecciones

Elaboración de los programas anuales de inspección

Subprograma de autorizaciones ambientales integradas

Subprograma de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

Subprograma de producción y gestión de residuos

Subprograma de traslados transfronterizos de residuos

Subprogramas de actividades con problemáticas ambientales específicas

DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES

Visita de inspección

Elaboración de informes

COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y MEJORA DE CAPACIDAD

Coordinación con otras Administraciones

Cooperación con los agentes económicos

Mejora de capacidad

SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN

Memoria anual de ejecución

Indicadores de evaluación

Revisión

Anexo I. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES EN EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

Anexo II. INSTALACIONES CUBIERTAS POR EL PLAN

1. ANTECEDENTES Y OBJETO DEL PLAN

La Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) establece en su artículo 23 que los Estados miembros deben contar con un sistema de inspección ambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de las instalaciones con mayor potencial contaminante. Asimismo, deben garantizar que todas las instalaciones estén cubiertas por un plan de inspección ambiental a escala nacional, regional o local.

Esta Directiva fue incorporada al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Posteriormente, se aprobó el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El artículo 23 del Reglamento de emisiones industriales, sobre planificación de la inspección ambiental, establece que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016 estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen y garantizará que este plan sea objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización. El mismo artículo 23 indica que, basándose en los planes de inspección, los órganos competentes elaborarán regularmente programas de inspección ambiental que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, frecuencia que debe fijarse en base a una evaluación sistemática de los riesgos de las instalaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, por Resolución de la entonces Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Principado de Asturias, de 25 de abril de 2014, se aprobó el primer **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2014-2017**, que se desarrolló en cuatro programas de inspección ambiental anuales.

Finalizada su vigencia, por Resolución de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de 13 de marzo de 2018 se aprobó el **Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2018-20**. Para su aplicación se elaboraron anualmente los siguientes programas de inspección ambiental:

- Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2018, aprobado por Resolución de 29 de marzo de 2018 de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental.
- Programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2019, aprobado por Resolución de 29 de marzo de 2019 de la Dirección General de Prevención y Control Ambiental.
- El programa de Inspección Ambiental del Principado de Asturias 2020 no fue aprobado formalmente por resolución debido a los retrasos ocasionados por las excepcionales circunstancias consecuencia de la pandemia de la COVID-19, que incluyeron la declaración de un estado de alarma en marzo de 2020, en el que se procedió a la suspensión de plazos administrativos.

Por otra parte, el Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, fue modificado por el Reglamento UE nº 660/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, fijando la obligación de establecer planes de inspección de los traslados transfronterizos de residuos, basados en una evaluación sistemática de riesgos.

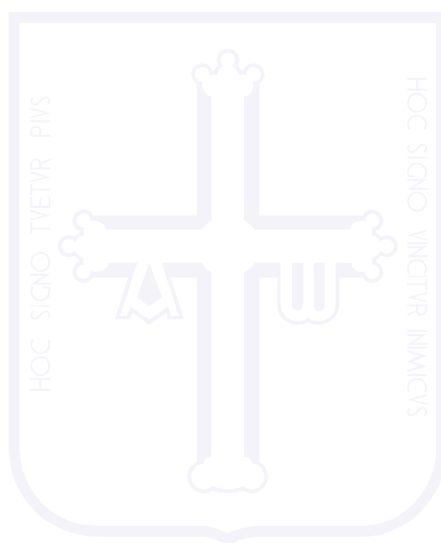
En este sentido, en septiembre de 2017 se aprobó el Plan Estatal de Inspección en materia de traslados transfronterizos de residuos 2017-2019, que motivó que en la comunidad autónoma del

Principado de Asturias se incluyera la inspección de este tipo de movimientos de residuos en los Programas de Inspección Ambiental de los años 2017, 2018 y 2019.

La labor inspectora que se realiza desde el Gobierno del Principado de Asturias en materia de medio ambiente, se lleva a cabo desde el año 2015 desde una unidad administrativa específicamente dedicada a estas tareas, el **Servicio de Control Ambiental**, actualmente dependiente de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

Ese Servicio ha elaborado memorias de ejecución de los programas anuales de inspección de los años precedentes, que están disponibles en la en la página web de la **Red Ambiental de Asturias (RAMAS)** del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

Tal como se señala más adelante en un capítulo específico, el objeto general del plan es garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana en el ámbito territorial del Principado de Asturias, comprobando el cumplimiento de la normativa de calidad ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y procedimientos ambientales que son competencia de la consejería de medio ambiente, así como la detección de actividades no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas a ello. En lo que se refiere al plan para el periodo 2021-2024, se pretende conseguir un aumento de la capacidad de inspección, apoyado en el incremento del personal adscrito a las labores de control ambiental previsto para el presente ejercicio, y profundizar en la búsqueda de mecanismos de colaboración con otras administraciones con competencias en materia de inspección ambiental.



2. MARCO NORMATIVO

La normativa que regula la inspección ambiental aplica principalmente a las instalaciones industriales sujetas a autorización ambiental integrada (AAI); no obstante, también se consideran las facultades de control e inspección ambiental en la evaluación de impacto ambiental y en otras normas sectoriales de carácter ambiental, como son las relativas a atmósfera, a las aguas costeras y de transición, a las actividades de producción y gestión de residuos, y al ruido.

Se incluye en este apartado la normativa sobre traslados de residuos, ya que la reglamentación europea exige contar con planes de inspección para ello.

Además el Principado aprobó el Decreto 27/2019, de 11 de abril, de protección y control ambiental en el Principado de Asturias, que regula la inspección ambiental, el control ambiental y los organismos de control ambiental.

En todo caso debe tenerse en cuenta que el marco normativo que se cita es el vigente en la fecha de elaboración del presente Plan, estando previstos algunos cambios que podrían entrar en vigor durante su vigencia

Prevención y control integrados de la contaminación

La Directiva 2010/75/UE, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales, obliga a los Estados miembros a establecer un sistema de inspección ambiental que incluya planes y programas de inspección medioambiental con los que se cubran todas las instalaciones a las que le aplica la Directiva.

El artículo 23.1 de la Directiva obliga a los Estados miembros a establecer un **sistema de inspección medioambiental** de las instalaciones que incluirá el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate y a garantizar que *“los titulares presten a las autoridades competentes toda la asistencia necesaria para que puedan llevar a cabo cualquier visita de emplazamiento, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su misión”*.

Se incluye la obligación para los Estados miembros de formular **planes de inspección** que serán regularmente actualizados, y reexaminados cuando sea necesario. Y la obligación para las autoridades competentes de elaborar programas de inspección ambiental. El período entre dos visitas *in situ* a una instalación debe determinarse sobre la base de una evaluación sistemática de los riesgos ambientales de las instalaciones y no podrá superar un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. También se prevé que en el caso de que una inspección haga patente un caso importante de incumplimiento de las condiciones del permiso, se hará una visita adicional al emplazamiento. Asimismo, se recoge la obligación de efectuar inspecciones ambientales no prefijadas para investigar denuncias graves sobre aspectos ambientales, así como accidentes graves e incidentes ambientales y casos de incumplimiento de las normas, lo antes posible y, en su caso, antes de la concesión, revisión o actualización de los permisos.

Por último, el apartado 6 del artículo 23 prescribe los informes a emitir por la autoridad competente. Después de cada visita *in situ* *“la autoridad competente elaborará un informe en el que presentará unas conclusiones pertinentes respecto al cumplimiento de las condiciones del permiso por la instalación, así como respecto a cualquier ulterior actuación necesaria”*.

Por su parte, la autoridad competente deberá asegurarse de que el titular tome todas las medidas necesarias indicadas en el informe dentro de un plazo razonable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8, apartado 2, para los casos de infracción de las condiciones del permiso en cada caso concedido.

La transposición de la Directiva de emisiones industriales, a nuestro ordenamiento jurídico, incluidas las disposiciones relativas a la inspección medioambiental, se ha llevado a cabo mediante el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real

Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, así como por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Protección de la atmósfera

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, establece el marco normativo en esta materia en el Estado español. Esta ley tiene por objeto establecer las bases en materia de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica con el fin de evitar y cuando esto no sea posible, aminorar los daños que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente. Estos objetivos se desarrollan mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

Por otra parte el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, relaciona ese tipo de actividades, algunas de las cuales operan bajo una autorización ambiental integrada. El resto son actividades que deben disponer de una autorización administrativa o realizar una comunicación a la Administración ambiental del Principado de Asturias como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (APCA).

Para verificar el correcto funcionamiento de los sistemas de prevención, corrección y seguimiento de la contaminación atmosférica, de los valores límite de emisión, y de las condiciones establecidas en la autorización y en la normativa aplicable en materia de contaminación atmosférica, es necesario llevar a cabo una adecuada inspección y control, que el artículo 5.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, atribuye fundamentalmente a las comunidades autónomas.

Por otra parte, las comunidades autónomas deben definir los procedimientos de las entidades colaboradoras de la Administración, así como elaborar un sistema de control y garantía de calidad que incluya, desde las mediciones o estimaciones de los contaminantes, hasta la elaboración de los informes relativos a los mismos.

Vertidos a las aguas

Los vertidos a las aguas pueden realizarse a sistemas públicos de saneamiento, a un río (Dominio Público Hidráulico) o al mar (Dominio Público Marítimo Terrestre). En función del medio receptor, son distintas las Administraciones competentes para el otorgamiento de la correspondiente autorización. El presente Plan hace referencia a los vertidos a sistemas públicos de saneamiento y al mar, que son competencia del Principado de Asturias, pues los vertidos al dominio público hidráulico o directamente sobre el terreno competen a la administración del Estado a través del organismo de cuenca.

Vertidos a los sistemas públicos de saneamiento

En este ámbito se cuenta con legislación autonómica específica, la Ley 5/2002, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento del Principado de Asturias, la cual establece que *“la función de inspección y vigilancia en la materia de aguas residuales vertidas a los sistemas públicos de saneamiento corresponde a las administraciones competentes prestadoras de los respectivos servicios de alcantarillado y depuración”*.

Esta norma describe de forma detallada la forma en la que se han de hacer inspecciones y tomas de muestras, en particular en los artículos 16 “Autocontrol de vertidos”, 17 “Información a la Administración”, 20 “Personal inspector”, 21 “Funciones de los inspectores” y 22 “Procedimiento de inspección”.

Vertidos al mar

La competencia sobre la ejecución de la normativa básica estatal en esta materia, en especial los vertidos industriales y contaminantes en aguas territoriales del litoral autonómico, ha de entenderse

como una especificación de la competencia constitucional más amplia que todas las Comunidades Autónomas tienen para ejecutar la legislación del Estado sobre la protección del medio ambiente.

En este sentido, el titular de la autorización de vertido al mar, se encuentra sujeto a la potestad de inspección y policía de la Administración otorgante. Así, en virtud de lo dispuesto en el art. 58.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: *“la Administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido”*.

Por último, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas destina su título III, capítulo IV, sección tercera a la regulación de los vertidos, en términos similares a los consignados en la Ley de Costas, estableciendo menciones específicas en materia de inspección ambiental en el artículo 119.

Producción y gestión de residuos

En la fecha de aprobación del presente Plan está en vigor la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre residuos. En junio de 2020 salió a información pública el nuevo texto de la ley de residuos y suelos contaminados, que está previsto que se apruebe la ley a lo largo de 2021.

Conforme al artículo 12.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, corresponde a las comunidades autónomas, entre otras funciones:

- b) La autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos.*
- d) El otorgamiento de la autorización del traslado de residuos desde o hacia países de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CE) nº 1013/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, así como las de los traslados en el interior del territorio del Estado y la inspección y, en su caso, sanción derivada de los citados regímenes de traslados.*
- e) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.*

En relación a los suelos contaminados, prevé labores de inspección desde la administración autonómica en el sentido de que las comunidades autónomas deben ser las que declaren que un suelo ha dejado de estar contaminado tras la comprobación de que se han realizado de forma adecuada las operaciones de descontaminación y recuperación del mismo.

El artículo 43 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, regula las competencias y medios de vigilancia, inspección y control:

- 1. Las funciones de vigilancia, inspección y control del correcto cumplimiento de lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo se ejercerán por las autoridades administrativas en su correspondiente ámbito competencial en materia de residuos y de seguridad ciudadana. Las funciones de inspección deberán ser llevadas a cabo mediante los cuerpos de inspección debidamente reconocidos conforme a las normas que les sean de aplicación.*
- 2. Las autoridades competentes se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones de vigilancia, inspección y control que derivan del régimen de autorizaciones, comunicaciones e inspecciones previsto en esta norma.*
- 3. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación.*

El artículo 44 de la Ley añade menciones específicas en materia de inspección, con la literalidad siguiente:

1. Las entidades y empresas que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes y los establecimientos y empresas que produzcan residuos, estarán sujetos a las inspecciones periódicas que las autoridades competentes estimen adecuadas.

Así mismo, los sistemas de aplicación de la responsabilidad ampliada del productor del producto estarán sujetos a las inspecciones periódicas adecuadas efectuadas por las autoridades competentes en el territorio en el que hayan desarrollado su actividad.

El órgano competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas y para continuar la actividad prevista en las comunicaciones según lo previsto en esta Ley; en caso de que no fuera así se podrá suspender la autorización o paralizar provisionalmente la actividad prevista en la comunicación y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización o paralizar definitivamente la actividad.

El coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones podrá ser imputado a los solicitantes de éstas, con arreglo a la correspondiente tasa.

2. Los titulares de las entidades y empresas mencionadas en el apartado 1 estarán obligados a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del Archivo cronológico al que se refiere el artículo 40, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.

3. Las inspecciones de las operaciones de recogida y transporte cubrirán el origen, la naturaleza, la cantidad y el destino de los residuos recogidos y transportados.

4. Las autoridades competentes podrán tomar en consideración los registros efectuados con arreglo al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), u otros equivalentes, especialmente en lo que se refiere a la frecuencia e intensidad de las inspecciones.

A lo largo de 2020 se produjeron o iniciaron otras novedades normativas en materia de residuos, como el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, o la consulta pública previa realizada en octubre sobre el Real Decreto por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios, que a principios de 2021 no está aún en vigor.

Traslados de residuos

El objetivo principal del Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos es establecer una normativa uniforme para toda la Unión Europea, con el fin de organizar y regular la vigilancia y el control de los traslados de residuos entre estados de la Unión Europea, y entre éstos y terceros países; ampliando las obligaciones por las que la Comunidad Económica Europea aprobó el Convenio sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, adoptado en Basilea el 22 de marzo de 1989. Este reglamento fue modificado parcialmente REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/2174 DE LA COMISIÓN de 19 de octubre de 2020 por el que se modifican los anexos IC, III, IIIA, IV, V, VII y VIII del Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos. Además en 2020 se dictó el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado español.

Hasta el momento, el Reglamento (CE) 1013/2006 obligaba únicamente a la realización de controles sobre los traslados de residuos. Sin embargo, esta gestión se ha revelado insuficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Reglamento. Con la reforma llevada a cabo por el Reglamento UE 660/2014 se introduce la obligación para los Estados miembros de realizar inspecciones más exhaustivas, que permitan detectar si se están llevando a cabo traslados de residuos contrarios a la norma.

Este planteamiento supone nuevas obligaciones tanto para la Administración General del Estado como para las Comunidades Autónomas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán planificar adecuadamente las inspecciones de traslados transfronterizos de residuos con el fin de determinar los medios que son necesarios y prevenir con eficacia los traslados ilícitos.

Según se establece en el artículo 50 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006, de 14 de junio de 2006, se deberán realizar inspecciones en establecimientos, empresas, agentes y negociantes, conforme al artículo 34 de la Directiva 2008/98/CE e inspecciones de los traslados de residuos y de la valorización o eliminación correspondiente. Además, los controles que hasta ahora se venían realizando sobre los traslados de residuos y la valorización o eliminación correspondientes, se complementarán con inspecciones.

Impacto ambiental

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, unificó la legislación nacional en materia de impacto ambiental, consecuencia de trasponer las Directivas 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente y 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

El artículo 51 establece que el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas cuyo trámite ambiental finaliza en declaraciones ambientales estratégicas o informes ambientales estratégicos se realizará por los órganos sustantivos o por los órganos que en su caso designen las comunidades autónomas. También recoge que el órgano ambiental participará en el seguimiento de dichos planes o programas, para lo que podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias. Las mismas atribuciones se realizan en el artículo 52 para los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, tanto la ordinaria como la simplificada.

Es decir, el control e inspección recae en el órgano sustantivo, pero el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitiendo una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaboración de estadísticas.

En particular la participación del órgano ambiental será más intensa en aquellas actividades que puedan causar mayores impactos y en las que el órgano sustantivo no disponga de un cuerpo de vigilancia o inspección. En este sentido es previsible que en el periodo de aplicación del presente plan sea importante el seguimiento ambiental, tanto en fase de obra como de funcionamiento, de proyectos de parques eólicos y otras posibles iniciativas vinculadas a energías renovables, y sus líneas de evacuación. También, entre otras actividades, se realizará el seguimiento de los planes de labores y de restauración de explotaciones mineras a cielo abierto, en colaboración con el órgano sustantivo, y los de proyectos de nuevas infraestructuras, siendo frecuentes los que llevan asociada una reordenación de la propiedad, como es el caso de los proyectos de concentración parcelaria.

También hay que destacar que, aunque esté prevista su derogación en el plazo de aplicación del Plan de inspección 2021-2024, todavía está en vigor el procedimiento de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, que estableció la Ley 5/91, de 5 de abril, de protección de los espacios naturales del principado de Asturias, y que se desarrolló a través del decreto 38/94, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias.

El seguimiento de estos proyectos, tanto los sometidos a Evaluación de Impacto ambiental (sea ordinaria o simplificada) como a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, se realizará, como se ha venido haciendo desde su implementación, fundamentalmente por los funcionarios guardas responsables en calidad ambiental, en apoyo de personal técnico del Servicio competente en evaluación ambiental, del de control ambiental, y, en su caso, del de los órganos sustantivos.

CALIDAD AMBIENTAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Desde un punto de vista territorial, el Principado de Asturias se caracteriza por la concentración de actividad industrial en su zona central, en particular de complejos con autorización ambiental integrada. En este sentido, las zonas con mayor presencia de este tipo de instalaciones corresponden al área de Gijón-Avilés, entre las rías de Avilés y de Aboño, siguiendo el eje de la autopista A-8, además de las cuencas del Nalón y el Caudal, así como algunos otros polígonos industriales de la zona central de Asturias.

Desde una perspectiva económica, en 2019 la actividad industrial supuso el 19,69% del VAB del Principado de Asturias, destacando la importante actividad en el sector de la producción eléctrica y en el sector metalúrgico, así como en los sectores mineral, químico y agroalimentario, entre otros. Por otro lado, según los últimos datos disponibles, los usos de suelo asociados a la minería y la industria representaron un 35,18% de la superficie artificial regional. Se trata, por tanto, de una importante presencia industrial en una comunidad autónoma en la que el 23% del territorio está incluido en alguna figura de protección de origen natural.

Anualmente y desde el año 2008, el Gobierno del Principado de Asturias elabora un informe sobre la situación del medio ambiente denominado Perfil Ambiental de Asturias. En ese documento, se aportan datos sobre calidad del aire, cambio climático, agua, espacios y especies naturales, suelo, residuos, energía, medio forestal. No obstante, la información de mayor relevancia sobre la calidad del medio, a los efectos del presente plan, se desarrolla brevemente a continuación.

Calidad del aire

El Principado de Asturias cuenta con una Red de Control de la Calidad del Aire, integrada por 22 estaciones fijas, con la que se cubren las necesidades de información para la evaluación de la calidad del aire con relación a una serie de contaminantes: partículas en suspensión (PM10 y PM2,5), dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO), benceno (C₆H₆) y ozono troposférico (O₃), en las distintas zonas y aglomeraciones en las que se halla dividida la región a los efectos de la evaluación de la calidad del aire. Mediante Resolución de 3 de enero de 2019, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, se modificó el anexo de la Resolución de 18 de julio de 2017 de declaración de la creación de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias.

La Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias también cuenta con el apoyo de dos Unidades Móviles de Inmisión (UMI) que se desplazan con el fin de realizar labores específicas de inspección y dar soporte a la planificación. Adicionalmente, se lleva a cabo, todos los años, una campaña de mediciones indicativas de metales e hidrocarburos aromáticos policíclicos.

A esta red, gestionada por la Administración del Principado de Asturias, deben sumarse otras 48 estaciones de medición adicionales, situadas en el entorno de las instalaciones industriales a las que pertenecen. En este caso, son las empresas que tienen estaciones a su cargo las responsables de su mantenimiento, así como de la recogida y validación de los datos.

Los datos de todas las estaciones mencionadas se hacen públicos a través de la página web de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

Estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire

ZONA	NOMBRE ESTACION	CODIGO		TIPO	AREA	LATITUD	LONGITUD	ALTITUD	ANALIZADORES						
		E01	NACIONAL						SO2	NOX	CO	PM10	O3	BTX	
ES 0300 ASTURIAS INDUSTRIAL	PLAZA DE TOROS	E01368A	33044028	TRAFICO	URBANA	43,55839	-5,86643	278	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	PALACIO DE DEPORTES	E01269A	33044080	TRAFICO	URBANA	43,36653	-5,83309	187	SO2	NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	BTX
	PURIFICACIÓN TOMÁS	E01572A	33044092	FONDO	URBANA	43,37268	-5,87280	276	SO2	NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	
	TRUBIA PISCINAS	E02075A	33044093	INDUSTRIAL	SUBURBANA	43,34565	-5,96967	97	SO2	NOX	CO	PM10	O3	BTX	
	LUGONES INSTITUTO	E02051A	33066009	INDUSTRIAL	SUBURBANA	43,40130	-5,80387	171	SO2	NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	
	LIARANES	E00079A	33004020	INDUSTRIAL	SUB-URBANA	43,55091	-5,89686	10	SO2	NOX		PM10	O3	BTX	
	LLANO PONTE	E00680A	33004021	TRAFICO	URBANA	43,55117	-5,91966	22	SO2	NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	
	PLAZA DE LA GUITARRA	E01424A	33004048	TRAFICO	URBANA	43,55885	-5,92748	20	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	SALINAS	E02094A	33004052	FONDO	SUBURBANA	43,57045	-5,95828	11		NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	
	MERINÁN	E00024A	33003028	INDUSTRIAL	SUB-URBANA	43,3099	-5,705672	220	SO2	NOX		PM10	O3		
	SANA I	E01393A	33003032	FONDO	URBANA	43,29412	-5,67963	222	SO2	NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	BTX
	LA PELGUERA	E00025A	33003050	INDUSTRIAL	URBANA	43,30666	-5,68972	211	SO2	NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	
	JARDINES DE JUAN XIII	E01651A	33007012	TRAFICO	URBANA	43,25612	-5,77594	212	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	BLINCA	E01435A	33006008	FONDO	SUB-URBANA	43,27584	-5,58599	269	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	CONSTITUCIÓN	E01272A	33024026	TRAFICO	URBANA	43,52986	-5,67350	29	SO2	NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	BTX
	ARGENTINA	E01271A	33024024	TRAFICO	URBANA	43,53883	-5,69823	19	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	HERNANOS PELGUEROSO	E01270A	33024023	TRAFICO	URBANA	43,53519	-5,68834	28	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	AVENIDA DE CASTILLA	E01268A	33024027	TRAFICO	URBANA	43,53777	-5,64631	19	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	MONTEVIL (municipal)	E01974A	33024091	FONDO	URBANA	43,51659	-5,67065	51	SO2	NOX		PM2,5	PM10	O3	
	SANTA BARBARA	E02089A	33024092	FONDO	SUB-URBANA	43,52290	-5,68945	40		NOX	CO	PM2,5	PM10	O3	
ES0311 ASTURIAS RURAL	CANGAS DEL NARCEA	E01492A	33011001	FONDO	SUBURBANA	43,17880	-6,55270	373	SO2	NOX	CO	PM10	O3		
	SOMEDO		FONDO	RURAL	43,06964	-6,19260	1255						O3		

Coordenadas en grados decimales ETRS89

El registro histórico de los niveles obtenidos por las estaciones de la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias revela una continua mejora de la calidad del aire.

Por último, reseñar que el Gobierno del Principado de Asturias ha aprobado una serie de planes específicos para la mejora de la calidad del aire en determinados ámbitos geográficos, los más recientes, el **Plan de mejora de la calidad del aire en la aglomeración área de Gijón ES0309** (2017, revisión del de 2014) y el **Plan de mejora de la calidad del aire en la zona de Avilés ES0307** (2017, revisión del de 2014).

A principios de 2021 se aprobará el **Plan de acción a corto plazo para la reducción de los niveles de partículas en suspensión en la atmósfera de la zona oeste de Gijón** y ya se encuentra en elaboración el **Plan estratégico de la calidad del aire del Principado de Asturias 2021-2030** (PCAPA)

Calidad de las aguas

El marco normativo de la planificación hidrológica deriva de la Directiva 2000/60/CEE del 23 de octubre de 2000, más conocida como Directiva Marco del Agua, cuya aplicación supone el control periódico del estado de las masas de agua, con el objetivo de detectar cualquier desviación respecto a las condiciones de referencia y poder aplicar medidas encaminadas a su restauración.

Mediante el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha aprobado la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental (BOE nº 16 de 19 de enero de 2016). La demarcación hidrográfica está formada por la zona terrestre y marina, compuesta por una o varias cuencas hidrográficas vecinas y las aguas de transición, subterráneas y costeras asociadas a dichas cuencas.

En este contexto, el Gobierno del Principado de Asturias es competente en el control de la calidad de las aguas marinas, que están formadas por las aguas costeras y de transición, siendo estas últimas las rías o estuarios, todas ellas comprendidas en la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental. Para ello, en el periodo 2021-2024 está prevista la realización de campañas trimestrales de muestreo de la calidad de las aguas marinas, tanto en las masas de aguas de transición como en las costeras,

campañas anuales de muestreo de macroinvertebrados bentónicos y contaminantes en sedimentos, y una campaña trianual de macroalgas costeras.

Además de estos muestreos, el control de la calidad de las aguas de baño en las playas se realiza desde la Consejería competente en sanidad ambiental mediante la valoración del conjunto de análisis de carácter periódico efectuados entre los meses de junio y septiembre de cada temporada,

Por su parte, la administración y control del Dominio Público Hidráulico corresponde a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

Residuos y suelos contaminados

Las principales problemáticas ambientales relacionadas con la producción y gestión de residuos en el ámbito geográfico del Principado de Asturias consisten en el vertido irregular de los mismos, con la consiguiente aparición de vertederos ilegales; y el flujo incorrecto en su gestión y tratamiento.

Por su parte, dada la dilatada tradición minera e industrial de Asturias, en ciertas áreas de la región se manifiestan problemas localizados de contaminación de los suelos.

Residuos domésticos y comerciales

La fracción resto representa la mayor proporción de los residuos domésticos. En este sentido, como dato de referencia, la producción de la fracción resto de residuo doméstico en Asturias en el año 2019 fue de 371.569 toneladas, lo que implica un ratio de 0,363 t/hab x año, que equivalen a 0,995 kg por habitante y día.

En 2019 los habitantes de Asturias separaron en sus hogares, comercios y centros de trabajo 57.299 toneladas de residuos en 14.831 contenedores de reciclaje. En particular, de media se separaron por persona 24,90 kg de papel/cartón, 13,96 kg de envases ligeros y 16,87 kg de vidrio.

Los puntos limpios son la solución para la entrega segregada de los residuos especiales urbanos. Existe un total de 17 puntos limpios adaptados al RD 110/2015, de 20 de febrero.

Residuos industriales

En el Principado de Asturias, se generan anualmente unos 2,5 millones de toneladas de residuos industriales (datos del Instituto nacional de Estadística), divididos de la siguiente manera:

- Residuos industriales no peligrosos: 2.334.105 toneladas (INE 2010, último dato disponible). De estos, un 47% son residuos de la combustión y un 38% son residuos minerales. Los mayores volúmenes de estos residuos se generan fundamentalmente en las centrales de generación eléctrica de carbón, en la siderurgia y en la metalurgia primaria.
- Residuos industriales peligrosos: 82.894 toneladas (INE 2010, último dato disponible). De estos, un 52% son residuos ácidos, un 11% son residuos de combustión y un 11% residuos químicos. En el Principado de Asturias existen unas 5.000 empresas que son “pequeños productores” de residuos peligrosos (generan menos de 10 toneladas/año) y 182 empresas con 220 instalaciones que son productores de residuos peligrosos.

Según datos totales nacionales del INE en 2012 en toda España se generaron unas 1.401 miles de toneladas de residuos industriales peligrosos, que bajaron a 1.190 en 2018, y 37.500 miles de toneladas de no peligrosos en 2012, que pasaron a unas 39.500 en 2018. Se puede comprobar que las aproximadamente 83.000 toneladas de residuos peligrosos industriales generados en Asturias en 2010 suponían aproximadamente un 6% del total nacional, casi el triple del aproximadamente 2% en población y superficie que representa la región, lo que es consecuencia de la mayor proporción relativa de la actividad industrial en Asturias. No obstante la generación de residuos industriales viene disminuyendo en los últimos años de manera consecutiva, y es previsible que, en el periodo de aplicación de este plan, esta cantidad se reduzca aún más, consecuencia del descenso del cierre de

algunas instalaciones como las centrales térmicas de carbón, y la disminución de producción en alguna gran industria metálica.

Residuos de construcción y demolición

Los residuos de construcción y demolición (RCD), conocidos habitualmente como escombros, se generan en el derribo de edificios, en las obras de construcción y en las obras de reforma o rehabilitación. No se incluye en este concepto las tierras limpias procedentes de excavaciones.

En 2019 se recibieron en COGERSA un total de 211.821 toneladas de residuos de construcción y demolición, que frente a las 195.987 toneladas del año anterior representan un incremento del 8,08%, y casi un 20% más de 173.445 toneladas recibidas en 2016, año previo al anterior plan de inspección.

Del total de entradas, se recuperaron 183.934 toneladas principalmente de áridos. De estas, sólo se comercializaron para su venta 1.989,64 toneladas, siendo el resto reutilizado en obras de COGERSA y como material de cubrición de vertederos. Los rechazos de esta planta se depositan en el vertedero de inertes al cual entran también los rechazos de otras plantas de tratamiento de RCD de Asturias.

En el Principado de Asturias, aunque puntualmente se puedan detectar depósitos ilegales de residuos de este tipo, la gestión de residuos de construcción y demolición se realiza de forma controlada, priorizándose la valorización material de los mismos y minimizando el depósito en vertedero.

Lodos de depuradora

En 2019, COGERSA procesó 27.842 toneladas de lodos de la depuradora en la planta de compostaje inaugurada ese año, con el deseo de disponer de capacidad para compostar y evitar de ese modo el envío de estos residuos al vertedero, permitiendo su recuperación en forma de enmienda orgánica: Compost COGERSA AERO para ser aprovechados como un producto fertilizante que mejora las propiedades físicas, químicas y biológicas del cultivo. Tras este tratamiento, se comercializaron 5.581 toneladas. A este proceso de recuperación se suma el tratamiento anaerobio en la planta de biometanización con otras 5.661 toneladas.

Como referencia, en 2016, COGERSA recibió 88.359 t de lodos de depuradoras urbanas, procedentes de instalaciones cuya encomienda recae en CADASA, EMA, ACUAES y Ayuntamientos, de los que 14.586 toneladas se trataron como compostaje. A este tipo de recuperación se añadió el tratamiento anaerobio en la planta de biometanización con otras 18.179 t y también se depositó una parte en el vertedero de residuos no peligrosos. Los lodos tratados en la plantas de COGERSA son reciclados en forma de una enmienda orgánica que se emplea para mejorar las propiedades físicas, químicas y biológicas del suelo en cultivos de cereales y forraje en la Comunidad Autónoma de Castilla-León. El incremento de la capacidad de compostaje de 2016 a 2019 fue por tanto de un 70% aproximadamente.

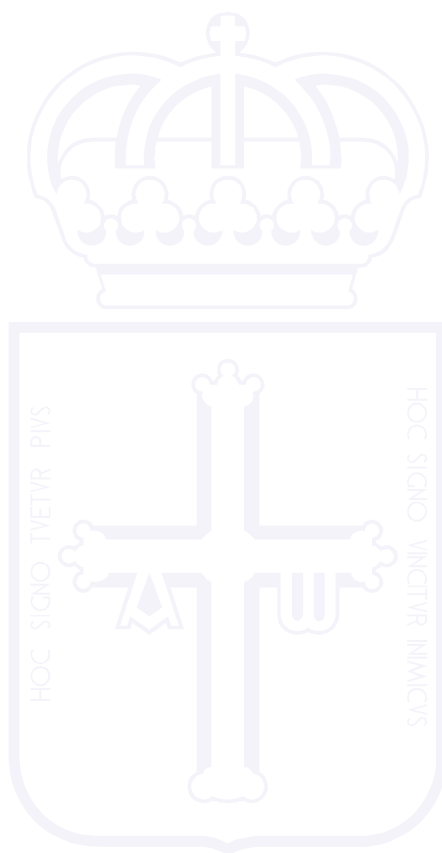
Suelos contaminados

En el Principado de Asturias existen diversos emplazamientos industriales abandonados, con una evidente huella ambiental sobre el territorio. En la actualidad, continúa la tramitación de los expedientes para la declaración de suelos contaminados correspondientes a 11 emplazamientos. Dicha tramitación hubo de ser revisada debido a la aprobación en el año 2014 (BOPA de 21-IV-2014) de los Niveles Genéricos de Referencia (NGR) de metales pesados, que aplican específicamente al Principado de Asturias, en desarrollo de la legislación estatal básica en la materia.

Según la normativa vigente, los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo deben presentar ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma un Informe Preliminar de Situación del Suelo (IPSS), o bien Informes de Situación periódicos.

A este respecto, en el Principado de Asturias se han presentado, hasta el año 2020, un total de 1.816 Informes Preliminares. Entre ellos, destacan principalmente los de las instalaciones destinadas a la

venta, mantenimiento y reparación de vehículos a motor, que junto con establecimientos destinados a la venta de combustibles alcanzan el 41,8% del total.

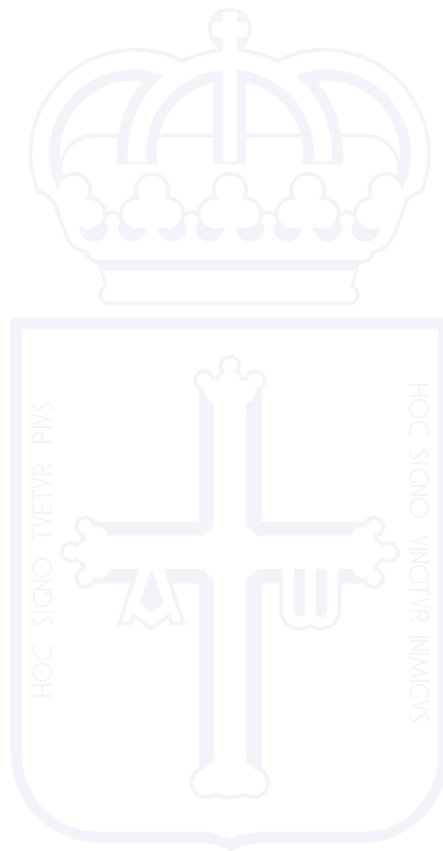


DEFINICIONES

- a) **Sistema de inspección ambiental:** el conjunto suficiente y adecuado de medios personales y materiales dependientes de los órganos competentes para realizar con eficacia las labores de control e inspección, así como del ejercicio de la potestad sancionadora para garantizar un adecuado nivel de comprobación del cumplimiento ambiental.
- b) **Plan de inspección ambiental:** documento marco de carácter plurianual que contiene objetivos y actuaciones definidas por la Dirección General competente en calidad y control ambiental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en la legislación ambiental aplicable.
- c) **Programa de inspección ambiental:** documento ejecutivo, de carácter anual, que recoge toda la información precisa para realizar las inspecciones ambientales que en él se incluyen y priorizan, así como la previsión de los recursos necesarios para su ejecución.
- d) **Subprograma de inspección ambiental:** nivel de agregación en el que se agrupan las actuaciones contempladas en los programas de inspección. Se distingue por su permanencia a lo largo del tiempo y el carácter general de su contenido.
- e) **Campaña de inspección ambiental:** nivel de agregación en el que se agrupan las distintas actuaciones de inspección. Se distingue por el carácter flexible de su duración o tipología de instalaciones a inspeccionar.
- f) **Instalaciones y actividades controladas:** se consideran instalaciones y actividades objeto de inspección ambiental, cualquier instalación o actividad sujeto a autorización en aplicación de la legislación vigente en materias competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.
- g) **Inspección ambiental:** toda acción llevada a cabo por la autoridad competente –o en nombre de ésta– para comprobar y fomentar la adecuación de las instalaciones a las condiciones de las autorizaciones ambientales y controlar, en caso necesario, su repercusión ambiental. Se incluyen en esta definición, entre otras acciones: las visitas in situ, la medición de emisiones, la comprobación de informes internos y documentos de seguimiento, la verificación de autocontroles, la comprobación de técnicas usadas y la adecuación de la gestión ambiental de la instalación.
- h) **Verificación ambiental:** son las actividades de comprobación del cumplimiento de normas ambientales llevadas a cabo por personal que no tiene relación directa con una administración pública (otro personal).
- i) **Personal de inspección:** personal funcionario de la administración con competencias en materia de medio ambiente que realizan inspecciones ambientales.
- j) **Expediente de inspección:** el conjunto de trabajos de inspección y trámites realizados en relación con un mismo centro productivo, instalación o lugar físico y motivado por una única causa (programa, denuncia, u oficio).
- k) **Evaluación de riesgos ambientales:** a los efectos de este documento se considera evaluación de riesgos ambientales al análisis sistemático de las instalaciones cubiertas por los diferentes programas anuales de inspección y, como resultado de dicho análisis, la selección de

instalaciones relevantes, la asignación de prioridades temporales para la realización de inspecciones, así como la selección de aspectos ambientales clave que serán objeto de comprobación.

Además de estas definiciones, que tienen relación directa con los objetivos y actuaciones del Plan, cabe indicar que el artículo 9 del decreto 27/2019, de 11 de abril, de Protección y Control Ambiental Industrial relaciona otras que también son de aplicación en la materia, como son los conceptos de incidente, accidente o emergencia, la evitación del daño, el control externo de emisiones, el control interno o autocontrol de emisiones, las entidades de inspección o los organismos de control ambiental.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ámbito territorial

El ámbito geográfico del presente plan de inspección ambiental, así como de los programas de inspección ambiental anuales que lo desarrollen, es el territorio de la **Comunidad Autónoma del Principado de Asturias**.

Ámbito material

El ámbito material se refiere principalmente a las actividades económicas que cuentan con instalaciones potencialmente contaminantes, y que operan –o deberían operar– bajo diferentes autorizaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias, en particular las siguientes:

- **Autorización ambiental integrada**, regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- **Autorización o comunicación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera**, de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- **Autorización de vertido al mar** según la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral; y **autorización de vertido a sistemas públicos de saneamiento**, de acuerdo con la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.
- **Autorización o comunicación en materia de residuos**, de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- **Traslados de residuos**, desde o hacia países pertenecientes a la Unión Europea. Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, incluido el tránsito por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.

Ello sin perjuicio de las labores de vigilancia que se desarrollan sobre el estado de la calidad ambiental en la Comunidad Autónoma, en materia de evaluación de impacto ambiental, atmósfera, aguas y suelos.

Ámbito temporal

El ámbito temporal del plan abarca el periodo comprendido entre **2021 y 2024** y su desarrollo se llevará a cabo mediante programas anuales de inspección ambiental, manteniendo el compromiso de continuidad en materia de inspección ambiental establecido en el periodo 2014-2020.

OBJETIVOS Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN

El **objetivo general (OG)** del plan es garantizar la protección del medio ambiente y la salud humana en el ámbito territorial del Principado de Asturias, comprobando el cumplimiento de la normativa de calidad ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y procedimientos ambientales que son competencia de la consejería con competencias en materia de medio ambiente, así como la detección de actividades no autorizadas ni evaluadas pese a estar obligadas a ello.

Para la consecución de este objetivo general, se establecen una serie de **objetivos específicos (OE)**:

OE.1. Realizar inspecciones ambientales.

LA.1.1. Elaborar programas anuales de inspección.

LA.1.2. Comprobar que las instalaciones sujetas a autorizaciones ambientales otorgadas por el órgano ambiental del Principado de Asturias, operan bajo las condiciones establecidas en dichas autorizaciones, así como su adecuación a la legalidad ambiental.

LA.1.3. Determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental, contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental.

LA.1.4. Detectar actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

LA.1.5. Obtener datos para la evaluación de riesgos ambientales de las instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este plan, como base para optimizar la planificación de la actividad inspectora.

OE.2. Potenciar el sistema de inspección existente.

LA.2.1. Elaborar procedimientos y documentos de trabajos para el desarrollo de la inspección ambiental.

LA.2.2. Mejorar la cualificación y formación del personal inspector.

LA.2.3. Dotarse de medios personales y técnicos adecuados.

LA.2.4. Mejorar la información y transparencia de la inspección ambiental.

OE3. Establecer mecanismos de colaboración.

LA.3.1. Colaborar con otras administraciones con competencias en materia de inspección ambiental.

LA.3.2. Participación en la Red de Inspección Ambiental de España (REDIA).

MEDIOS DE INSPECCIÓN

Recursos humanos

El artículo 149.1.23 de la Constitución Española establece que al Estado le corresponde la legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. En este sentido, el artículo 11.5 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, establece que le corresponde al Principado de Asturias el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de protección del medio ambiente.

En la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, corresponde, de acuerdo con la estructura del Gobierno Autónomo en el momento de la redacción de este Plan, a la **Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático** la planificación y ejecución de las políticas de calidad ambiental, mediante la elaboración y seguimiento de estrategias y planes en materia de cambio climático, aire, agua, residuos y ruido, así como la evaluación y el control del estado del medio ambiente. Esta Dirección General depende de la **Viceconsejería de Medio Ambiente y Cambio Climático** de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático.

A la misma Dirección General corresponde la aplicación de los instrumentos preventivos de intervención ambiental: evaluación ambiental estratégica, evaluación de impacto ambiental, autorización ambiental integrada, así como el otorgamiento de las autorizaciones sectoriales en materia de emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas marinas, y producción y gestión de residuos, en el ámbito de competencias de la Administración del Principado de Asturias. Asimismo le corresponde el control, inspección y vigilancia de las actividades con incidencia sobre el medio.

Al **Servicio de Control Ambiental** de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático le corresponden las siguientes funciones:

- el control, inspección y vigilancia del funcionamiento de las actividades e instalaciones sujetas a algún tipo de autorización ambiental competencia de la Administración del Principado de Asturias, a los efectos de emisión de contaminantes a la atmósfera, vertidos a las aguas, y de la producción, traslado y gestión de residuos. La actuación del servicio se desarrollará en base a programas anuales de inspección ambiental.
- la gestión del Registro de Organismos de Control Ambiental del Principado de Asturias.
- la atención de las denuncias en materia de calidad ambiental, y las funciones relacionadas con el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España).

Aspectos fundamentales para el funcionamiento del departamento encargado de la inspección ambiental, como son la gestión y administración de los recursos humanos, la tramitación presupuestaria y su seguimiento, la contratación administrativa y la tramitación de los procedimientos sancionadores quedan fuera de la competencia de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, siendo estas funciones asumidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería.

En este sentido, los medios personales propios de que dispone la Consejería de Administración Autónoma, Medio Ambiente y Cambio Climático específicamente destinados a labores de inspección ambiental son los adscritos al Servicio de Control Ambiental, que se puso en marcha en mayo de 2015 con la finalidad de aglutinar en una única unidad administrativa todas las funciones relativas a la inspección y vigilancia de las actividades económicas.

Por tanto, el sistema de inspección ambiental del Principado de Asturias se sustancia en el Servicio de Control Ambiental, cuyo cuerpo técnico se dedica principalmente a la inspección ambiental y que está constituido por las siguientes personas:

- 8 funcionarios técnicos superiores o medios (de los cuales 6 actúan propiamente como **inspectores ambientales** y se dedican a las tareas directas de inspección ambiental, como son las visitas “in situ” a las instalaciones y a la emisión de los informes correspondientes), con la previsión de incorporar un técnico medio más a lo largo de 2021,
- 6 funcionarios guardas responsables de vigilancia ambiental, estando previsto su incremento con dos guardas más en el ejercicio 2021.
- 1 funcionario laboral con tareas auxiliares de control ambiental.
- 3 funcionarios dedicados a labores administrativas.

En función de la disponibilidad de personal que haya en cada ejercicio, se especificará en cada programa anual de inspección los recursos humanos destinados a la labor inspectora.

El personal inspector funcionario del Servicio de Control Ambiental podrá ser asistido por personal de entidades colaboradoras de la administración, que cuenten con adecuada capacidad y cualificación técnica.

Recursos materiales

La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cuenta para la ejecución del presente plan de una serie de medios materiales propios, entre los que se destacan:

- Dos Unidades Móviles de Inmisión (UMI) para la medición de calidad del aire.
- Una Unidad Móvil de Emisión (UME) de contaminantes a la atmósfera.
- Equipos portátiles para el control de la contaminación.
- Vehículos.
- Material informático.

La administración competente en control ambiental puede utilizar también medios materiales externos para la toma de muestras y análisis de determinados contaminantes, vinculados a:

- El laboratorio del Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos en Asturias (COGERSA).
- Entidades de inspección y laboratorios privados acreditados.

PROGRAMAS ANUALES DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

Tipología de las inspecciones

Las inspecciones ambientales que llevará a cabo la Dirección General competente en calidad y control ambiental, a través del Servicio correspondiente, serán de dos tipos:

- **Inspecciones programadas** o rutinarias, previstas con antelación y que se desarrollan de oficio en el marco de los subprogramas definidos en cada Programa Anual de Inspección Ambiental.
- **Inspecciones no programadas**, que se realicen en respuesta a diversas causas, como la existencia de denuncias, los accidentes o incidentes, etc.

Respecto a las inspecciones programadas, aunque serán prioritarias las instalaciones con autorización ambiental integrada, se llevarán a cabo también en otras instalaciones que, aun no contando con autorización ambiental integrada, sí tienen una repercusión ambiental importante y cuentan por ello con autorizaciones sectoriales en materia de emisiones al aire, vertidos a las aguas, producción y gestión de residuos, etc. También se realizarán inspecciones programadas de traslados transfronterizos de residuos.

En cualquier caso, la vigilancia y el control ambiental de las actividades con incidencia sobre el medio no se limitan a la visita *in situ* de las instalaciones, sino que también es necesaria una labor continuada de control relativa a:

- Verificación de los sistemas de autocontrol implantados en las instalaciones, mediante la revisión de los informes de vigilancia presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones, en cumplimiento de lo exigido en sus autorizaciones ambientales.
- Mediciones de emisiones al aire, programas de control de vertidos, control de la producción y gestión de residuos, e inmisiones acústicas.
- Revisión de los datos de emisiones a la atmósfera que están controlados de forma continua mediante la instalación de un Sistema Automático de Medida (SAM).
- Verificación de los datos registrados en la Red de Control de la Calidad del Aire del Principado de Asturias.
- Validación de los datos de emisiones y transferencia de residuos notificados por los titulares de las instalaciones afectadas por el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR).

Elaboración de los programas anuales de inspección

La ejecución del plan de inspección ha de ser flexible a los cambios, adaptándose a los recursos disponibles y a la experiencia que se va adquiriendo mediante la implantación. En este sentido, el plan debe ejecutarse a través de programas anuales de inspección y de subprogramas básicos con objetivos específicos.

Los **programas de inspección ambiental** contendrán la información necesaria para realizar las inspecciones a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de este plan. Deberán contemplar la vigencia de dicho programa, la normativa aplicable, los recursos de los que dispone el sistema de inspección, los objetivos, tipos de inspecciones (programadas, no programadas y documentales), la definición de los criterios de selección de las instalaciones objeto de inspección, cooperación con

otras administraciones, actuaciones de mejora continua para los funcionarios que realizan las inspecciones, seguimiento y evaluación del mismo, y en su caso, revisión.

También se podrá incluir en el mismo otra documentación, como la metodología para la evaluación de riesgos de las instalaciones que determinará la frecuencia de las inspecciones, el modelo de memoria anual que se pondrá a disposición del público y el inventario de instalaciones.

A continuación se definen los subprogramas básicos que vertebrarán el contenido de los programas anuales de inspección ambiental.

Además de los subprogramas básicos de inspección ambiental contemplados en los programas anuales de inspección ambiental, en los programas anuales también se podrán incluir subprogramas adicionales y campañas específicas de inspección ambiental, así como actuaciones de mejora continua y capacitación del personal de inspección y de cooperación con los agentes económicos.

Subprograma de autorizaciones ambientales integradas

Las instalaciones industriales con mayor incidencia sobre el medio ambiente operan bajo un permiso ambiental único denominado **autorización ambiental integrada**. En Asturias están en funcionamiento a inicios de 2021 92 instalaciones industriales bajo el régimen de prevención y control integrado que establece el **Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación**, aunque el periodo de ejecución del Plan este número puede variar al estar previsto el cierre o desmantelamiento de alguna de ellas (centrales térmicas).

La labor inspectora se centrará en aquellas instalaciones que tengan un mayor impacto ambiental. Para ello, tal como se establece el artículo 23 del Reglamento de Emisiones Industriales, el periodo entre visitas *in situ* a las instalaciones se basará en una evaluación de riesgos de las instalaciones correspondientes que deberá tener en cuenta el impacto potencial y real de las instalaciones, el historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización y la participación del titular en el sistema de gestión y auditoría ambientales; y se basará en los métodos de priorización descritos en el **Anexo I** del plan, que a su vez se fundamentan en el sistema desarrollado por la **Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA)** que coordina el Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico.

Para la selección concreta de las instalaciones a visitar se tendrá en cuenta, además del resultado de la evaluación de riesgos practicada, aspectos como:

- a) Las instalaciones que habiendo sido inspeccionadas en años anteriores, hayan tenido una evaluación global con un resultado de deficiencias muy relevantes.
- b) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales en el último año.
- c) Que se hayan revisado o modificado las correspondientes autorizaciones ambientales integradas, y en particular las revisiones debido a la implementación de las mejores técnicas disponibles.
- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos a determinadas instalaciones.
- e) La aprobación de planes de calidad ambiental en el ámbito geográfico correspondiente.

Subprograma de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera

Las **Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA)** incluidas en las categorías A y B del catálogo que recoge el **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se**

actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, operan bajo una autorización administrativa que fija las condiciones para reducir sus emisiones a la atmósfera, tanto canalizadas como difusas, de acuerdo con lo previsto en la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**.

Para la selección concreta de las instalaciones se tendrán en cuenta una serie de criterios como:

- a) El potencial contaminante del sector en que se encuadra la instalación y las características concretas de la misma.
- b) Las inspecciones llevadas a cabo en el marco de los anteriores programas de inspección ambiental.
- c) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales durante el último año.
- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos o nuevos valores límites de emisión.
- e) La ubicación de la instalación en relación a los planes de mejora de la calidad del aire.

Subprograma de producción y gestión de residuos

Las actividades económicas que producen y/o gestionan residuos deben estar inscritas en el Registro de Producción y Gestión de Residuos del Principado de Asturias, de conformidad con la **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**. Esta inscripción conlleva una autorización administrativa previa en el caso concreto de plantas de almacenamiento y tratamiento de residuos.

Los sujetos que cuentan con una inscripción son:

- Productores de residuos no peligrosos que generen más de 1.000 toneladas/año de residuos no peligrosos.
- Productores de residuos peligrosos.
- Negociantes y agentes.
- Transportistas de residuos.
- Plantas de almacenamiento a la espera de tratamiento.
- Instalaciones de valorización de residuos.
- Vertederos.
- Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Para la selección concreta de las instalaciones se tendrán en cuenta criterios como:

- a) El potencial contaminante del residuo que se produce o genera.
- b) Las inspecciones llevadas a cabo en el marco de los anteriores programas de inspección ambiental.
- c) La existencia de denuncias o de incidentes ambientales durante el último año.

- d) La aprobación de normativa ambiental que establezca nuevos requisitos para determinados flujos de residuos.
- e) Las actuaciones incluidas en los planes de gestión de residuos de la comunidad autónoma.

Subprograma de traslados de residuos

Este subprograma se refiere a los traslados de residuos, en el marco del **Reglamento (CE) 1013/2006, relativo a los traslados de residuos**, con origen, destino o tránsito en la comunidad autónoma del Principado de Asturias y origen o destino en países miembros de la Unión Europea.

Las actuaciones de inspección de traslados transfronterizos de residuos podrán realizarse a establecimientos, empresas, negociantes, agentes o transportistas que participen en el traslado, en los siguientes supuestos:

- Cuando el punto de origen o de destino se encuentre dentro del ámbito territorial del plan.
- Durante el traslado en el interior del ámbito territorial del plan, por carretera, ferrocarril, transporte marítimo o por vía aérea.

Dichas inspecciones incluirán, entre otras, la comprobación de documentos, la confirmación de identidad y, en su caso, control físico de los residuos, y podrán realizarse, en particular:

- En el punto de origen, con el productor, el poseedor o el notificante,
- En el punto de destino, incluidas la valorización o la eliminación intermedias o definitivas, ante el destinatario o la instalación,
- Durante el traslado por el interior del Principado de Asturias.

Subprograma de actividades con problemáticas ambientales específicas

Este subprograma está enfocado a dar cobertura a la inspección ambiental de diferentes actividades que, no estando incardinadas dentro de una única normativa sectorial, presentan algún tipo de problemática ambiental específica.

A modo de ejemplo, el subprograma podrá desarrollar la labor inspectora en las siguientes tipologías de instalaciones:

- Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR).
- Puertos de interés general del Estado y puertos de gestión autonómica.
- Polígonos industriales.
- Nuevos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental

Se podrán diseñar, además, campañas específicas para la detección de actividades no autorizadas ambientalmente o autorizadas siguiendo un procedimiento administrativo inadecuado o insuficiente.

DESARROLLO DE LAS INSPECCIONES

Visita de inspección

La visita de inspección *in situ* tiene como finalidad principal comprobar que las instalaciones sujetas a autorizaciones ambientales otorgadas por el Principado de Asturias, operan bajo las condiciones establecidas en dichas autorizaciones, así como su adecuación a la legalidad ambiental.

Asimismo, se pretende determinar la eficacia de las medidas de prevención y corrección de la contaminación, así como de las de protección ambiental, contenidas en los regímenes de intervención administrativa ambiental. Y obtener datos para la evaluación de riesgos ambientales de las instalaciones contempladas en el ámbito de aplicación de este plan, como base para optimizar la planificación de la actividad inspectora.

El proceso de la visita *in situ* ha de constar de las siguientes etapas: planificación de la visita, recopilación de documentación previa, realización de la visita, obtención de mediciones y tomas de muestras.

El resultado de la visita *in situ* se consignará en la correspondiente **acta**, que tendrá consideración de documento público. El acta debe ir, en todo caso, firmada por el inspector. Si en la inspección ha estado presente el titular, un representante o un empleado de la empresa, se le dará la oportunidad de firmar el acta que en ningún caso, salvo que aquél quisiera hacer voluntariamente manifestación de lo contrario, supondrá aceptación de ninguno de los hechos en ella reflejados, ni de las medidas sugeridas como posible solución a un problema constatado por el inspector; asimismo, se le facilitará la oportunidad de manifestar en el acta cuanto a su derecho convenga y se le entregará una copia. En el acta también se dejará constancia de cualquier incidencia ocurrida durante su firma y entrega

Elaboración de informes

Después de cada visita *in situ*, se elaborará un **informe de inspección** sobre la actuación realizada, en el que incluirán las conclusiones relativas al cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental por la instalación, así como cualquier ulterior actuación necesaria.

El informe se notificará al titular en un plazo máximo de dos meses a partir de la fecha en que finalice la visita. Dicha notificación se efectuará sin perjuicio de la tramitación, cuando proceda, de un procedimiento sancionador, el cual deberá contar con un acuerdo de iniciación independiente.

Los informes se harán públicos a través de la página web de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias

COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y MEJORA DE CAPACIDAD

Coordinación con otras Administraciones

La protección del medio ambiente abarca una amplia gama de efectos ambientales, e implica a diferentes administraciones públicas en los niveles estatal, autonómico y local. Por ello, aunque este Plan de Inspección Ambiental se centra en aquellas actividades que operan bajo una autorización ambiental competencia del Gobierno del Principado de Asturias, su eficacia depende, en gran medida, de la coordinación con otras entidades públicas.

A este respecto, se deben fortalecer los mecanismos de coordinación con las siguientes entidades:

- Las **Entidades Locales** del Principado de Asturias.
- La Guardia Civil, a través fundamentalmente del Servicio de Protección de la Naturaleza (**SEPRONA**).
- El **Servicio de Emergencias del Principado de Asturias**.
- La **Dirección General de Salud Pública** del Principado de Asturias.
- La **Confederación Hidrográfica del Cantábrico**.
- La **Demarcación de Costas**.

La coordinación se llevará a cabo mediante contactos -formales o informales- en el marco de las actuaciones de inspección concretas, pero también fomentando el desarrollo de reuniones periódicas, la asistencia a jornadas formativas y de trabajo, o la integración en grupos de trabajo o comisiones sectoriales.

También el Gobierno del Principado de Asturias podrá suscribir **convenios interadministrativos de colaboración** con la finalidad de mejorar la eficiencia en el ejercicio de sus potestades en materia de protección e inspección ambiental, en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa que, en su caso, sea de aplicación.

Asimismo, dentro de este planteamiento, también se enmarca el intercambio de experiencias a través de la participación en foros entre instituciones con intereses comunes, con el objetivo de mejorar y armonizar los procedimientos de inspección, y los aspectos técnicos relativos a la interpretación y aplicación de la legislación ambiental.

En este sentido, destaca la participación de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático en la **Red Estatal de Inspección Ambiental (REDIA)**, que coordina el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. REDIA es un instrumento para la cooperación e intercambio de experiencia entre los responsables de la inspección ambiental de las Comunidades Autónomas mediante la constitución de un foro permanente de participación e intercambio de conocimientos y experiencias en esta materia, así como la realización de proyectos de interés común.

Asimismo, el órgano ambiental del Principado de Asturias –a través de los representantes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico – participa en **IMPEL**, la red de la Unión Europea para la aplicación y el cumplimiento de la legislación vigente en materia de medio ambiente. Esta red tiene, actualmente, 51 miembros de 36 países. Las actividades de la red IMPEL están enfocadas a la capacitación y el intercambio de información y conocimiento entre las autoridades ambientales de los distintos países, así como al fortalecimiento y la aplicación efectiva de la legislación ambiental europea, mediante el desarrollo de guías metodológicas, herramientas estándares y criterios e indicadores comunes.

Cooperación con los agentes económicos

Es necesario transmitir a los titulares de las instalaciones que su actitud ante las inspecciones, notificaciones, requerimientos, y adopción de medidas correctoras para dar cumplimiento a la normativa ambiental y a los valores límite impuestos en sus autorizaciones, redundará en el nivel de vigilancia de sus instalaciones por parte del organismo competente.

En este sentido, cada programa anual deberá recoger las iniciativas proyectadas en relación con la implicación y el conocimiento de los agentes económicos en materia ambiental, especialmente en el terreno de los procedimientos y la legislación aplicable, tales como jornadas de divulgación, conferencias, actividades de formación, etc.

Mejora de capacidad

En las tareas de inspección se comprueban tanto los aspectos documentales como los relativos al funcionamiento de la actividad y las medidas correctoras de la contaminación. Como labor complementaria a estas tareas, en determinadas ocasiones se procede a la toma de muestras de los vertidos líquidos, emisiones a la atmósfera o residuos para, tras su posterior análisis, comprobar el cumplimiento de los límites impuestos en la normativa sectorial y en las autorizaciones.

El desempeño de esta labor requiere el conocimiento de un amplio rango de normas ambientales y el desarrollo de una serie de destrezas técnicas de forma que se garanticen en todo momento los derechos del inspeccionado.

Conseguir una mayor eficacia en las tareas de inspección exige, por lo tanto, la formación continua de los inspectores y del personal que realice labores de seguimiento en el Servicio de Control Ambiental. En este sentido, anualmente se propondrán al Instituto Asturiano de Administraciones Públicas "Adolfo Posada" la realización de cursos teórico-prácticos para el personal implicado en la inspección y vigilancia ambiental, tanto en el ámbito de la administración autonómica como local. Para ello, se identificarán y seleccionarán temas relevantes, así como necesidades de formación preferentes. De esta manera, se tratará de suministrar la formación adecuada y actualizada a los últimos cambios normativos, garantizando la coherencia y equidad de la labor inspectora.

SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL PLAN

Memoria anual de ejecución

La Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, competente en control ambiental, elaborará la memoria anual sobre las actividades de inspección, control y vigilancia ambiental realizadas a las instalaciones afectadas por este Plan.

Esta memoria se hará pública a través de la página en la página web de la Red Ambiental de Asturias (RAMAS) del portal institucional del Gobierno del Principado de Asturias.

En la memoria anual correspondiente a cada uno de los programas anuales se realizará el estudio de, al menos, los siguientes indicadores.

Indicadores de evaluación

Indicadores de actividad inspectora

Permiten caracterizar las inspecciones ambientales y las labores de vigilancia ambiental según los diferentes vectores ambientales contemplados:

- Número de inspecciones realizadas para el control de emisiones atmosféricas.
- Número de inspecciones realizadas para control de vertidos.
- Número de inspecciones realizadas en materia de residuos.
- Número de inspecciones realizadas en materia de contaminación acústica.
- Número de inspecciones realizadas de múltiples vectores ambientales.

Indicadores de tramitación administrativa

Proporcionan información sobre el grado de ejecución del Plan y su evolución temporal. La unidad de medida para cuantificar estos indicadores es el “expediente de control ambiental”. Se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Número y porcentaje de expedientes tramitados por origen de la actuación.
- Número y porcentaje expedientes tramitados por tipo de interesado.
- Número y porcentaje de expedientes tramitados por tipo de vector ambiental.
- Número y porcentaje de expedientes tramitados por el tipo de actividad o instalación.
- Número y porcentaje de expedientes por municipio.

Indicadores de gestión

Permiten evaluar la eficacia y eficiencia de la tarea realizada vinculando los resultados al uso de medios humanos, materiales y presupuestarios. Entre otros están los medios personales y medios técnicos empleados y la comparativa de número y porcentaje de expedientes finalizados en el año en relación con años anteriores

- Medios personales y medios técnicos empleados.

- Tiempo medio transcurrido desde el alta del expediente y el cierre de expediente de inspección.
- Actuaciones de formación para inspectores.

Indicadores de resultados

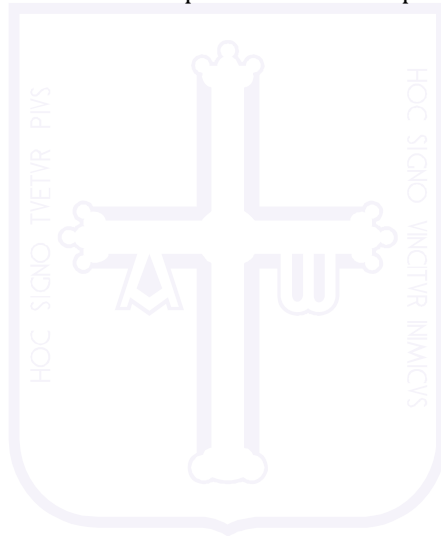
Permiten diagnosticar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental a partir de la información recogida en las inspecciones sirviendo de base para el planteamiento de actuaciones de prevención. Pueden ser

- Incumplimientos de la normativa que hayan dado lugar a sanciones o cierres cautelares, las medidas adoptadas o el porcentaje de inspecciones en las que se han detectado desviaciones a la normativa ambiental en cada uno de los subprogramas y respecto al total programado.

Revisión

El Plan de Inspección Ambiental tiene carácter plurianual, con una vigencia de cuatro años, abarcando el periodo comprendido entre 2021 y 2024, aunque podrá ser objeto de revisiones, modificaciones y ampliaciones si las circunstancias durante el desarrollo del mismo así lo aconsejan.

Los cambios de menor relevancia, que no justifiquen la revisión del Plan de Inspección Ambiental, se incorporarán a los Programas Anuales de Inspección Ambiental por los que éste se desarrolla.



Anexo I. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS PARA LA INSPECCIÓN DE INSTALACIONES EN EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN

1. MARCO LEGAL

El artículo 23 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, regula la planificación de la inspección ambiental, que se basa en:

- Garantizar que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación del régimen de prevención y control integrados de la contaminación estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito de territorial en que éstas operen, siendo objeto de periódica revisión y, cuando proceda, actualización.
- Elaborar regularmente programas de inspección ambiental basados en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones, teniendo en cuenta, entre otros parámetros, que el periodo entre dos visitas *in situ* se basará en una evaluación de los riesgos de las instalaciones correspondientes, y no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores.

De acuerdo con el artículo 23.4 del Real Decreto, la evaluación sistemática de los riesgos ambientales se basará, al menos, en los siguientes criterios:

- a) El impacto potencial y real de las instalaciones sobre la salud humana y el medio ambiente, teniendo en cuenta los niveles y tipos de emisión, la sensibilidad del medio ambiente local y el riesgo de accidente.
- b) El historial de cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.
- c) La participación del titular en el sistema de la gestión y auditoría ambientales (EMAS), de conformidad con el Real Decreto 239/2013, de 5 de abril, por el que se establecen las normas para la aplicación del Reglamento (CE) núm. 1221/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) núm. 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

La metodología de evaluación de riesgos se aplica a las instalaciones con autorización ambiental integrada en el Principado de Asturias, estableciendo que la frecuencia de inspección sea proporcional al riesgo ambiental que supone.

2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES

La metodología para evaluar los riesgos ambientales de las instalaciones con autorización ambiental integrada se fundamenta en la propuesta metodológica realizada en el seno de la REDIA, que a su vez

se ha apoyado en el método IRAM¹ desarrollado en el proyecto IMPEL² Easy Tools, particularizada mediante la experiencia obtenida en la ejecución del Plan de Inspección Medioambiental del Principado de Asturias 2014-2017 a través de sus correspondientes programas anuales para su desarrollo.

Según dicha metodología, el riesgo de una instalación se define como el impacto potencial de la actividad sobre el medio ambiente o la salud, cuando el operador no cumple con las normas ambientales o las condiciones del permiso. De esta forma, el riesgo es función de la severidad de las consecuencias (efecto) y de la probabilidad de que dichas consecuencias ocurran (probabilidad):

$$\text{Riesgo} = \text{Efecto} * \text{probabilidad}$$

El efecto depende, por un lado, de la fuente, y por otro, del receptor (la vulnerabilidad del medio). Se estima mediante los criterios de impacto. La evaluación global de todos los criterios de impacto nos definirá la categoría de impacto de la instalación.

Por su parte, la probabilidad es función de la ubicación de la instalación, del nivel de cumplimiento de la legislación, de los permisos ambientales, la antigüedad de la instalación, la actitud del operador, etc. Se valora mediante los criterios de comportamiento del operador.

Por lo tanto, la evaluación del riesgo medioambiental de la instalación se obtendrá en función de la categoría de impacto obtenida y de la valoración del comportamiento del operador. A partir de dicha evaluación del riesgo se deducirá la frecuencia mínima de inspección.

A continuación, se definen los criterios de impacto y de comportamiento del operador, la metodología para su valoración, así como la periodicidad de inspección en función de los valores obtenidos. Para la realización de la evaluación de riesgos de una instalación, en términos generales, se utilizarán como datos de partida los datos validados E-PRTR y notificados al Ministerio competente en medio ambiente y a la Comisión Europea, correspondientes a la última campaña.

Para aquellos casos en los que la instalación no hubiese presentado la notificación al Registro PRTR del último periodo, se tendrán en cuenta los datos validados por la Consejería del último PRTR presentado. Si no hubiera presentado nunca notificación al Registro PRTR teniendo la obligación, se le valorarían los apartados relativos a emisiones de sustancias contaminantes con la máxima puntuación. No obstante, podrán darse casos particulares que impliquen la modificación de este criterio, siendo en todo caso debidamente justificado el criterio adoptado en el informe resultante del proceso de evaluación de riesgos.

2.1 Criterios de impacto

Cada instalación se valora en relación a una serie de criterios de impacto tanto generales como específicos de cada aspecto ambiental (aire, agua, residuos, ruido). Los criterios de impacto se puntúan en una escala de 0 a 5.

2.1.1. Criterios generales de impacto

Se han establecido los siguientes criterios generales de impacto, que valoran las características intrínsecas de cada tipo de actividad, su posible repercusión sobre la población y sobre el medio ambiente:

2.1.1.1. Tipo de instalación

Este criterio tiene en cuenta el objeto principal de la actividad, en función del epígrafe asignado en el anexo I de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (IPPC).

¹ *Integrated Risk Assessment Method* (IRAM): Método integrado de evaluación del riesgo.

² European Union Network for the Implementation and Enforcement of Environmental Law (IMPEL): Red Europea de Inspección Ambiental

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Para aquellos casos en los que la instalación desarrolle más de una actividad IPPC, se tomará la valoración de la actividad que tenga puntuación más alta.

1	INDUSTRIAS DE ENERGIA		puntos
	1.1	Actividades de combustión y cogeneración con potencia > 50 MW	4
	1.2	Refinerías de petróleo y gas	5
	1.3	Coquerías	5
	1.4	Instalaciones de gasificación y licuefacción del carbón	5
2	FABRICACION Y PROCESADO		puntos
	2.1	Calcinación o sinterización de minerales metálicos	5
	2.2	Producción de aceros brutos (1ª y 2ª fusión) y fundición continua	4
	2.3	Transformación de metales ferrosos: laminación, forja...	4
	2.4	Fundición de metales ferrosos >20 t/día	4
	2.5	Producción o fusión de metales no ferrosos	4
	2.6	Tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos volumen > 30 m ³	3
3	INDUSTRIAS MINERALES		puntos
	3.1	Producción de cemento y cal	4
	3.3	Fabricación de vidrio y fibra de vidrio > 20 t/día	3
	3.4	Fundición de minerales y fabricación de fibras minerales > 20t/día	4
	3.5	Fabricación de productos cerámicos > 75 t/día y/o > 4m ³ + 300Kg/m ³ densidad horno	3
4	INDUSTRIA QUIMICA		puntos
	4.1	Fabricación de productos químicos orgánicos	4
	4.2	Fabricación de productos químicos inorgánicos	4
	4.3	Fabricación de fertilizantes químicos	4
	4.4	Fabricación de productos fitosanitarios y biocidas	4
	4.5	Fabricación de productos farmacéuticos (medicamentos)	4
	4.6	Fabricación de explosivos	4
5	GESTIÓN DE RESIDUOS		puntos
	5.1	Valorización o eliminación en no vertedero de residuos peligrosos > 10 t/día	4
	5.2	Valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos	5
	5.3	Eliminación de residuos no peligrosos en lugares distintos a vertedero > 50 t/día, que incluyan una o más de las siguientes actividades (...)	4
	5.4	Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día, que incluyan una o más de las siguientes actividades	4
	5.5	Vertederos de todo tipo de residuos que reciban más de 10 toneladas por día o que tengan una capacidad total de más de 25.000 toneladas con exclusión de los vertederos de residuos inertes.	5

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

	5.6	Almacenamiento temporal de los residuos peligrosos no incluidos en el apartado en espera de la aplicación de alguno de los tratamientos mencionados en el apartado 5.1, 5.2, 5.5 y 5.7, con una capacidad total superior a 50 toneladas	4
	5.7	Almacenamiento subterráneo de residuos peligrosos con una capacidad total superior a 50 toneladas.	5
6	INDUSTRIA DERIVADA DE LA MADERA		puntos
	6.1	Fabricación de pasta papel y cartón	4
	6.2	Producción y tratamiento de celulosa	3
	6.3	Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o tableros de cartón comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 m ³ diarios.	3
7	INDUSTRIA TEXTIL		puntos
	7.1	Industria textil. Tratamiento previo de lavado, blanqueado > 10t/día	3
8	INDUSTRIA DEL CUERO		puntos
	8.1	Curtido de cuero > 12t/día	4
9	INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y EXPLOTACIONES GANADERAS		puntos
	9.1	Mataderos y transformación de productos alimentarios	3
	9.2	Eliminación o aprovechamiento de carcasas y/o desechos > 10 t/día	2
	9.3	Ganadería intensiva de cerdos o aves de corral	2
10	CONSUMO DE DISOLVENTES ORGANICOS		puntos
	10.1	Utilización de disolventes orgánicos en tratamiento de superficies > 150 Kg/h ó 200 t/año	4
11	INDUSTRIA DEL CARBONO		puntos
	11.1	Fabricación de carbono sinterizado o electrografito	3
12	INDUSTRIA DE CONSERVACION DE LA MADERA		puntos
	12.1	Utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 m ³ diarios	3
13	TRATAMIENTO DE AGUAS		puntos
	13.1	Tratamiento independiente, no contemplado en la legislación sobre aguas residuales urbanas, vertidas por una instalación del presente anejo.	2
14	CAPTURA DE CO ₂		puntos
	14.1	Captura de flujos de CO ₂ procedentes de instalaciones incluidas en el presente anejo con fines de almacenamiento geológico	5

2.1.1.2. Uso del suelo del entorno de la instalación

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en la población, teniendo en cuenta la tipología de edificación predominante en el entorno del complejo industrial:

USO DEL SUELO DEL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN	puntos
Uso industrial predominante	1

Uso mixto, con presencia de viviendas compartiendo espacio con instalaciones industriales o si la instalación industrial se ubica en el límite de una zona o polígono industrial que colinda o está próxima a una zona residencial	3
Uso residencial predominante	5

2.1.1.3. Distancia a espacios protegidos

Con este criterio se pretende recoger la repercusión que tiene la instalación industrial en el medio, para lo que se valora la distancia de la instalación industrial a los espacios protegidos, entendiendo como tales los de la Red Natura 2000:

DISTANCIA DE LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL A ESPACIOS PROTEGIDOS	puntos
A más de 3 Km	1
Entre 1 y 3 Km	3
A menos de 1 Km	5

2.1.2. Criterios específicos de impacto

Una vez establecidos los criterios generales de impacto, se establecen los criterios específicos para cada aspecto ambiental.

2.1.2.1. Criterios de impacto en relación a las emisiones a la atmósfera

Los criterios escogidos se basan en la repercusión intrínseca de la actividad a la calidad del medio ambiente atmosférico, mediante la consideración del grupo CAPCA (Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera) al que pertenecen las instalaciones incluidas en la actividad, la calidad del aire en la zona de ubicación, y las emisiones que declara anualmente en el Inventario PRTR.

Clasificación de la actividad en el CAPCA-2010

La puntuación de este criterio se extrae del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con arreglo al siguiente baremo:

CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL EN EL CAPCA	puntos
No incluida en el CAPCA	0
Incluida en el CAPCA pero no perteneciente a ningún grupo	1
CAPCA grupo C	2
CAPCA grupo B	3
CAPCA grupo A	4
La actividad dispone de varias instalaciones incluidas en CAPCA en el grupo A	5

Ubicación de la actividad respecto a planes de mejora de la calidad del aire

Se valora este criterio a partir de los datos de superaciones de los valores límite de contaminantes señalados en el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero de 2011, relativo a la mejora de calidad del aire. Se tiene en cuenta la existencia o no de un Plan de mejora de la calidad del aire:

CALIDAD DEL AIRE EN LA ZONA DE UBICACIÓN DE LA ACTIVIDAD	puntos
La instalación está fuera de los límites de un Plan de mejora de la calidad del aire	0
La instalación está dentro de los límites de un Plan de mejora de la calidad del aire	5

Sustancias contaminantes emitidas por la instalación

El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos a la atmósfera en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, y no hay otras emisiones al aire	0
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al aire	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 5	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 6 y 10	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 10	5

Al valor promedio obtenido de estos tres criterios se le añadirá un punto más si se trata de una instalación GIC (grandes instalaciones de combustión) o cocinera.

2.1.2.2. Criterios de impacto en relación a los vertidos a las aguas residuales

Se clasifican en dos grupos, según el ámbito competencial:

- Vertidos a sistemas generales de saneamiento y EDAR de competencia autonómica.
- Vertidos al dominio al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT).

Vertidos a sistemas generales de saneamiento y EDAR de competencia autonómica

Los criterios a tener en cuenta se basarán en la tipología de las relaciones del caudal y de la carga de DQO vertidos por la instalación, en el caudal y la carga de DQO de entrada de la EDAR y las características de las aguas residuales vertidas en lo relativo a las cargas contaminantes específicas y el tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial.

(a) *Relación del caudal y la DQO vertidas por la instalación con el caudal y la DQO de entrada de la EDAR*

Permite evaluar la influencia del vertido en el correcto funcionamiento de la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. Los datos proceden de las autorizaciones ambientales integradas.

RELACIÓN DEL CAUDAL Y LA DQO EN LA EDAR	puntos
Caudal muy bajo y DQO muy baja	1

Alguno de los dos bajo	2
Caudal bajo y DQO baja	3
Alguno de los dos medio	4
Caudal medio y DQO media	5

(b) *Características de las aguas residuales vertidas y tipo de pretratamiento efectuado en la instalación industrial*

Permite evaluar la influencia de las cargas contaminantes específicas además de la contaminación orgánica de las aguas (metales, compuestos con velocidades de degradación inferior a las correspondientes a las orgánicas domésticas, toxicidades mayores a las correspondientes a las orgánicas domésticas) de las aguas residuales vertidas por la industria en la carga contaminante específica que llega a la EDAR de competencia de la Comunidad Autónoma. También permite evaluar la posible variación diaria de las características de las aguas residuales vertidas por la instalación industrial. Los datos proceden de las autorizaciones ambientales integradas.

CARACTERÍSTICAS DE LAS AGUAS RESIDUALES VERTIDAS Y PRETRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA INSTALACIÓN INDUSTRIAL	puntos
Asimilables a urbanas y sin pretratamiento	1
Sin carga contaminante específica y pretratamiento biológico	2
Sin carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	3
Carga contaminante específica y pretratamiento biológico	4
Carga contaminante específica y pretratamiento físico-químico	5

Vertidos al dominio al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT)

Los criterios a tener en cuenta se basan en la tipología de las aguas residuales vertidas al Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT), en el volumen anual de vertido autorizado y en las sustancias contaminantes vertidas al DPMT por la instalación.

(c) *Tipo de aguas residuales generadas*

Se tiene en cuenta la tipología de las aguas residuales generadas. Los datos se extraen del contenido de la autorización ambiental integrada.

TIPO DE AGUAS RESIDUALES GENERADAS	puntos
Sólo aguas residuales de tipo sanitario	1
Aguas residuales de escorrentía, más aguas residuales sanitarias (en su caso)	2
Sólo aguas de refrigeración en circuito abierto (c.a.)	2
Aguas de proceso, más aguas de escorrentía y sanitarias	4
Aguas de proceso, más aguas de refrigeración (c.a.), y de escorrentía y sanitarias (en su caso)	5

(d) *Volumen de vertido anual*

Se valora la cantidad de agua evacuada, sin computar las aguas de refrigeración en circuito abierto con punto de vertido independiente. Se tomará como referencia el vertido anual autorizado en la autorización ambiental integrada.

VOLUMEN DE VERTIDO ANUAL AUTORIZADO	puntos
Menor de 50.000 m ³	1
Entre 50.000 y 150.000 m ³	2
De 150.000 a 1.000.000 m ³	3
De 1 000.000 a 2.000.000 m ³	4
Más de 2.000.000 m ³	5

(e) *Sustancias contaminantes emitidas por la instalación*

El criterio escogido tiene en cuenta el número de contaminantes emitidos al medio acuático en cantidad mayor a la considerada como umbral de información pública en el Reglamento (CE) nº 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo. Se tomarán los últimos datos validados por las autoridades competentes.

SUSTANCIAS CONTAMINANTES QUE SUPERAN EL UMBRAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA	puntos
No se supera ningún umbral del anexo 2 del Reglamento E-PRTR, pero hay otras emisiones al agua	1
Hay una superación de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR	2
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 2 y 4	3
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR está entre 5 y 8	4
Las superaciones de los umbrales de las sustancias que figuran en el anexo 2 del Reglamento E-PRTR es mayor que 8	5

2.1.2.3. Criterios de impacto en relación a la producción y gestión de residuos

Se considerará si la instalación está inscrita con la figura de gestor o de productor, priorizando el gestor de residuos sobre el productor. Asimismo, se considerará como factor de riesgo si la inscripción incluye residuos peligrosos.

Estas consideraciones se agrupan en un sólo criterio de impacto con arreglo al siguiente baremo:

TIPO DE INSCRIPCIÓN	puntos
Instalación inscrita como productor de residuos no peligrosos	1
Instalación inscrita como pequeño productor de residuos peligrosos	1
Instalación inscrita como productor de residuos peligrosos	2

Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	2
Instalación inscrita como gestor de residuos no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	3
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y como pequeño productor de residuos peligrosos	4
Instalación inscrita como gestor de residuos peligrosos y no peligrosos y como productor de residuos peligrosos	5

2.1.2.4. Criterios de impacto en relación a la contaminación acústica

Los criterios de impacto que se ha considerado oportuno tener en cuenta en relación a la repercusión de cada instalación industrial en materia de contaminación acústica son:

Nivel de ruido producido por la instalación

Se tienen en cuenta los niveles de presión sonora generados por la instalación en el entorno del complejo industrial. Estos valores se basan en datos de mediciones propias y, en su defecto, en los ensayos de autocontrol presentados periódicamente por los titulares de las instalaciones.

NIVEL DE RUIDO PRODUCIDO	puntos
Bajo	1
Medio	3
Elevado	5

Cantidad de población afectada

Se tiene en cuenta la tipología de edificación residencial existente en el entorno de la instalación con el objeto de estimar la cantidad de población susceptible de sufrir molestias por la generación de ruido por parte del complejo industrial.

CANTIDAD DE POBLACIÓN AFECTADA	puntos
Poca, tan sólo hay algunas viviendas diseminadas en el entorno de la instalación	1
Media, con presencia de núcleos rurales dispersos	3
Mucha, zona urbana o núcleo rural denso	5

Horario nocturno

Se valora si la actividad funciona durante el periodo nocturno, teniendo en cuenta que se trata de unas horas consideradas de descanso y que por tanto generan mayor molestia en la población afectada.

FUNCIONAMIENTO DURANTE EL HORARIO NOCTURNO	puntos
La actividad no funciona durante el horario nocturno	0
La actividad funciona durante el horario nocturno	5

2.2. Criterios de valoración del comportamiento del operador

El resultado obtenido como rango global de riesgo podrá rebajarse o aumentarse en aplicación de unos criterios que se han tomado para valorar el comportamiento del operador (titular del complejo industrial, considerado como cualquier persona física o jurídica que explote la instalación). De este modo, el efecto puede ser positivo (puntuación de -1, disminuye el nivel de riesgo), negativo (puntuación de +1 ó +2, aumenta el nivel de riesgo) o neutro (0, el nivel de riesgo no varía) para cada uno de los criterios adoptados. Son los siguientes:

2.2.1. Nivel de cumplimiento de las condiciones de la autorización

Se tiene en cuenta el cumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada y la puntuación se basará en los resultados de las últimas inspecciones realizadas a la instalación, tanto presenciales como documentales.

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	puntos
Nivel alto de cumplimiento de las condiciones de la AAI (sin deficiencias)	-1
Ligeras desviaciones del condicionado de la AAI (deficiencias poco relevantes)	0
Desviaciones de importancia del condicionado de la AAI (deficiencias relevantes)	+1
Desviaciones muy importantes del condicionado de la AAI (deficiencias muy relevantes)	+2

2.2.2. Actitud del operador ante incumplimientos

Valora la celeridad del operador en dar contestación a los requerimientos y solicitudes de documentación o de adopción de medidas correctoras, así como el grado de colaboración prestado.

ACTITUD DEL OPERADOR	puntos
Buena disposición y nivel de colaboración alto	-1
Grado de colaboración y celeridad medios	0
Poca o nula colaboración y celeridad de respuesta	+1

2.2.3. Adopción de sistemas de gestión ambiental

Se tendrá en cuenta la adopción por parte del operador de algún sistema de gestión ambiental.

SISTEMAS DE GESTIÓN AMBIENTAL ADOPTADOS	puntos
EMAS	-1
ISO 14001	0
Ninguno	+1

2.3. Categorías de riesgo medioambiental y frecuencia de inspección

La puntuación que establece la categoría de riesgo se obtiene del promedio redondeado de los distintos criterios de impacto: los generales, los de emisiones a la atmósfera, los de contaminación acústica, los vertidos de aguas residuales y los de producción y gestión de residuos. A esta puntuación se le suma el promedio redondeado de los tres valores que evalúan el comportamiento del operador, que son el nivel de cumplimiento de las condiciones de la autorización, la actitud ante incumplimientos y la adopción de sistemas de gestión ambiental.

Una vez establecida la categoría de impacto de la instalación y evaluado el comportamiento del titular, se obtiene la puntuación de riesgo final. Esta se penaliza con un punto más por la existencia de algún incumplimiento en el condicionado de la autorización ambiental integrada que haya dado lugar a la proposición de incoación de expediente sancionador.

Con la puntuación final de riesgo corregida se establece la frecuencia de inspección para cada instalación, siguiendo el siguiente baremo:

DETERMINACIÓN DE LA FRECUENCIA DE INSPECCIÓN	Frecuencia
Puntuación de riesgo ambiental no superior a 3: RIESGO BAJO	Trienal
Puntuación de riesgo ambiental entre 3 y 4: RIESGO MEDIO	Bienal
Puntuación de riesgo ambiental superior a 4: RIESGO ALTO	Anual

Además de esta frecuencia derivada de la evaluación de riesgos corregida, a efectos de incluir a mayores instalaciones en cada programa anual de inspección se tienen en cuenta otros aspectos. Así, además de comprobar qué instalaciones han sido inspeccionadas total o parcialmente en el marco de los Programas de Inspección Ambiental del Principado de Asturias de los años anteriores, se tiene presente qué instalaciones, habiendo sido inspeccionadas en el año anterior, han tenido una evaluación global con un resultado de desviaciones muy relevantes, la existencia de denuncias o de incidentes ambientales, si se han revisado o modificado las correspondientes autorizaciones ambientales integradas especialmente si es debido a la implementación de las mejores técnicas disponibles, o la aprobación de normativa ambiental o planes de calidad es su ámbito geográfico.

Anexo II. INTALACIONES CUBIERTAS POR EL PLAN

El artículo 23.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, establece en su apartado c) que el plan de inspección ambiental incluirá un registro de las instalaciones cubiertas por el plan.

Al ser el Plan de Inspección Ambiental del Principado de Asturias un documento plurianual, en este caso cuatrienal, el registro de instalaciones que cubre puede variar con el trascurso del tiempo, reduciéndose por cierre o desmantelamiento de instalaciones, o incorporando instalaciones de nueva construcción o que sean resultado de modificaciones de otras existentes que ocasionen la superación de los umbrales establecidos en ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Por ello el registro de instalaciones podrá sufrir cambios que se reflejarán en los correspondientes programas anuales de inspección. A fecha de la aprobación del presente Plan hay **noventa y dos** instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, que se relacionan a continuación.

Nº AAI	Instalación
7	Asturiana de Fertilizantes, S.A. (Chemastur)
9	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., CTCC Soto de Ribera
10	Asturiana de Zinc, S.A., Vertedero de Jarofix del Estrellín
12	Eumédical, S.L.
14	Alusigma, S.A.
16	Orovalle Minerals, S.L., Depositos de lodos en la Corta El Valle
17	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Central Térmica de Soto de Ribera
17	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Vertedero CT Soto Ribera
18	Alu Ibérica, S.A.
20	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Central Térmica de Aboño
20	Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., Vertedero CT Aboño
21	Galvazinc, S.A.
22	Arcelor - Baterías de cok Aviles (en proceso de desmantelamiento)
22	Arcelor - Acería LDA. Tabaza
22	Arcelor - Vertedero Estrellín y cantera de dolomía. Aviles y Veriña
22	Arcelor -Parque de minerales. Veriña
22	Arcelor - Hornos Altos. Veriña
22	Arcelor - Acería LDG. Veriña
22	Arcelor -Sinter A y B. Veriña
22	Arcelor - Laminación Veriña
22	Arcelor - Baterías de cok Veriña
22	Arcelor – TBC. Aviles
22	Arcelor - Laminación, decapado y acabados. Tabaza

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

22	Arcelor - Parque de carbones. Aboño
23	Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A.
26	Naturgas Cogeneración, S.A.U. Planta de Sidergas
27	Asturiana de Zinc, S.A., Fábrica de Zn San Juan de Nieva
30	Cementos Tudela Veguín, S.A., Fábrica de cementos de Aboño
32	Bayer Hispania, S.L.
34	Asturiana de Aleaciones, S.A., (Aleastur)
36	Gas Natural Fenosa Generacion S.L.U., Central térmica del Narcea (en proceso de desmantelamiento)
36	Gas Natural Fenosa Generación S.L.U., Vertedero Central Térmica del Narcea (en proceso de cierre)
37	Orovalle Minerals,S.L., Planta de tratamiento de mineral "El Valle"
38	Saint Gobain, S.L.
39	ENCE, S.A.
41	Mecalux, S.A. (antigua Esmena)
42	Asturiana de Zinc, S.A., Fábrica de transformados de Arnao
43	De Eus Nutrición Animal, S.A.
46	Arcillas y chamotas asturianas, S.L.
47	Iberdrola Generacion S.A.U, Central térmica de Lada (en proceso de cierre)
47	Iberdrola Generacion S.A.U, Vertedero CT
48	COGERSA - Vertedero de residuos no peligrosos (rnp)(sub-centro 1)
48	COGERSA - Vertedero de inertes (RCDs) (sub-centro 3)
48	COGERSA - Planta temporal de compostaje de lodos de EDAR (sub-centro 5) , planta de compostaje de restos y planta de compostaje de lodos (sub-centro 7) vegetales (poda y estiércol) (sub-centro 4)
48	COGERSA - Planta de biometanización (sub-centro 10)
48	COGERSA - Horno estático (sub-centro 19) y horno rotativo (sub -centro 20)
48	COGERSA - Vertedero de residuos peligrosos (depósito de seguridad)(sub-centro 12)
48	COGERSA - Planta de tratamiento físico-químico de residuos peligrosos (sub-centro 13), Planta de solidificación-estabilización de residuos peligrosos (sub-centro 14).
48	COGERSA - Planta de selección de envases (sub-centro 8) , planta de selección de papel y cartón (sub-centro 9), planta de selección de RAEE (sub-centro 18), área de vidrio (sub-centro 11)
48	COGERSA - Planta de residuos de construcción y demolición (RCD) (sub-centro 2)
48	COGERSA - Planta MARPOL (sub-centro 15), planta de aceites (sub-centro 16).
50	Fertiberia, S.A.
51	Crown Food España, S.A.
53	ElectroNiquel, S.A.U.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

54	Calderys Ibérica de refractarios, S.A.
55	Cementos Tudela Veguín, S.A. Fabrica de cal y cemento de Tudela Veguín
58	Danone, S.A.
59	Cogeneración de Navia S.A., (ILAS)
60	Proteínas y Grasas del Principado, S.A.
61	Industrial Química del Nalón, S.A., Fábrica de alquitrán. Trubia
62	Moreda Riviere-Trefilerías S.A.
63	Santa Bárbara Sistemas, S.A (General Dynamics), Fabrica de Trubia
64	Caleras de San Cucao, S.A.
65	Industrias DOY- Manuel Morate, S.L.
66	Industrias Lacteas Asturianas, S.A.
67	Aprochim-Getesarp-Rymoil, S.A. (A.G.R.)
68	Industrial Química del Nalón, S.A. Coquería. Langreo
69	Hunosa. Central Térmica de La Pereda
72	Arcillas Refractarias, S.A. (Arciresa)
75	Hierros y Aplanaciones, S.A., (Hiasa)
76	Cerámica del Nalón, S.A.
77	Ferrosadim S.L.
78	Intocast Ibérica, S.L.
81	Refractaria, S.A.
85	Fundiciones Infiesta, S.A.
86	Gas Natural-Fenosa Generación, S.L.U., Vertedero inertes de CT de Narcea [Buseiro (yesos), Santianes (inertes)] (en proceso de cierre)
87	Aluminios Cortizo
94	Asturiana de Laminados, S.A.
95	Asturiana de Avicultura, S.L.
98	Galvanizados Avilés, S.L.
100	Sociedad Asturiana de Servicios Agropecuarios. (ASA)
103	EsalRod Alloys, S.A.
104	Esnova Racks (Antes Ideas en metal)
105	Alas Iberia, S.L.
106	DDR Vessels
107	Biogastur Generación, S.L.
108	Daniel González Riestra, S.L.
109	Vauste Spain, S.L.U.
117	FCC Ambito, S.A.

119	Contenedores Gema, S.L.
121	Performance Specialty Products Asturias, S.L.
122	Dupont Asturias, S.L.

Además de las instalaciones afectadas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación el órgano competente en calidad y control ambiental de la Administración del Principado de Asturias mantiene actualizados registros de otro tipo de actividades que se incluyen en el plan y en los programas anuales de inspección ambiental.

Así, en lo referido a las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, a comienzos de 2021 constaban 188 instalaciones y actividades adscritas a los grupos A y B, y 221 asignadas al grupo C. En cuanto a los gestores de residuos peligrosos y no peligrosos hay 278 registrados, y unas 210 empresas figuran como grandes productores de residuos, aunque varias de ellas tienen más de una instalación. Parte de esas empresas, así como las que realizan actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera están entre las listadas como sujetas a la prevención y control integrados de la contaminación. Además hay varios miles de empresas registradas como pequeños productores de residuos peligrosos.

